



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00144

Demandante: EFCO S.A.S.

Demandados: Soluciones MFN S.A.S.

En atención a la solicitud que precede (Fol. 31) en torno a que “el auto de terminación debe ordenar que la entrega del vehículo de placa KIA-648 se haga a favor de la parte demandante”, sumado a que “... en el mismo oficio que decreta el levantamiento del embargo, ordene la inscripción de EFCO S.A.S. demandante, como titular del derecho real de dominio pleno del rodante en mención”, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA** el auto de 21 de febrero de 2024, mediante el cual se declaró terminado el presente asunto por dación en pago (Fol. 28), en los siguientes términos:

1.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda al registro de la DACIÓN EN PAGO celebrada entre las partes, que milita a folio 23 del expediente y que fuera aceptada por esta sede judicial.

Así mismo, para efectos de inscribir la enajenación a favor de la ejecutante EFCO S.A.S., identificada con NIT 900529248-6, tenga en cuenta la cancelación del embargo que pesa sobre el rodante de placas KIA-648, que fuera ordenada en auto que dispuso la terminación del presente asunto.

2.- Una vez verificado lo anterior, se dispondrá **ORDENAR** al Parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S, que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **KIA-648** a favor del demandante EFCO SOLUCIONES S.A.S. identificada con NIT 900529248-6.

Para efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, con los insertos del caso; de igual manera, deberá tener en cuenta que el oficio únicamente se podrá remitir con copia al demandante y su apoderado, para efectos de que adelante las gestiones ante dicha autoridad que estime pertinentes para la efectividad de las órdenes emitidas.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Cumplido lo dispuesto o vencido el término acá señalado, ingrese de inmediato al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 18 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00144

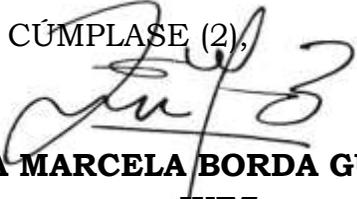
Demandante: EFCO S.A.S.

Demandados: Soluciones MFN S.A.S.

De cara a atender lo manifestado por el apoderado de la parte actora a folio 32, en cuanto a que “*el demandado puede solicitar la entrega del vehículo de placa KIA-648, al parqueadero en el que se encuentra el rodante... la Secretaría remitió el oficio número 0508 a la POLICIA NACIONAL- SIJIN- SECCION AUTOMOTRIZ, mediante el cual levanta la medida cautelar de aprehensión, sin especificar a quién debe hacerse la entrega, por lo que el demandado puede en cualquier momento solicitar la entrega del vehículo*”, téngase en cuenta que por parte del despacho en ningún momento se ofició al parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S, disponiendo la entrega del rodante de placa KIA-648, por lo que no le asiste razón al memorialista, pues, se insiste, este Juzgado no ha dispuesto la entrega del vehículo, lo que impide que por cuenta de esta sede judicial, el referido parqueadero proceda a la entrega del mismo a Soluciones MFN SAS como lo acusa el memorialista.

Así mismo, téngase en cuenta que el oficio dirigido a la Sijin – Sección Automotores informando sobre el levantamiento de la aprehensión – que no implica la entrega, *per se-*, obedece a la necesidad de que dicha autoridad registre en sus bases que sobre el rodante ya no pesa orden de captura vigente, a efectos de que se abstenga de realizar aprehensión alguna sobre el mismo, cuando el automotor se encuentre incluso bajo la tenencia del acá demandante, como consecuencia de la dación en pago aceptada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 18 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF